

Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2020

CNE-SS-KMQ/13482/JLLP/201900010015-00

(Al contestar citar estos datos)

Señor


JOSÉ ALBEIRO CARDENAS LOPEZ

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra del **AUTO-CNE-JLLP-081-2020 de 01 de septiembre de 2020 dentro del radicado 201900010015-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral en los términos dispuestos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del dos (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral



Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Karla María Quintero Bonilla
Anexo: dos (02) paginas
Fecha Aprobación LHG: 25/08/2020

Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2020

Avenida Calle 26 No 51- 50 Bogotá D.C, Colombia
PBX 2200800, www.cne.gov.co



AUTO-CNE-JLLP-081-2020
(1 de septiembre de 2020)

Por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en la investigación adelantada en contra del ciudadano **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.011, por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 para las elecciones llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Dosquebradas-Risaralda.

HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Auto CNE-JLLP-85-2019, esta Corporación ordenó apertura de indagación preliminar, por la posible violación del artículo 35 de la ley 1475 de 2011, que subrogó el artículo 24 de la ley 130 de 1994, en el municipio de Dosquebradas-Risaralda

Que, mediante Resolución 1170 del 03 de marzo de 2020, esta Corporación ordenó abrir investigación administrativa y formular cargos contra el señor **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ**, por la presunta vulneración del artículo 35 de la ley 1475 de 2011 con ocasión de las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019 en el municipio de Dosquebradas- Risaralda

Que mediante oficio CNE-SS-KMQ-05729/JLLP/201900010015-00 del 11 de marzo se realizó citación de notificación personal del contenido de la Resolución 1170 del 03 de marzo de 2020, al señor **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ**, por medio de la cual se le otorgó un plazo de quince (15) días hábiles para que presentara el escrito de descargos, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte del investigado.

Que este Despacho Sustanciador ordena tener como pruebas los documentos obrantes en el expediente y en consideración a que no existen más pruebas por practicar, se prescinde de la etapa probatoria dentro del proceso administrativo, tal y como lo indica el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se corre traslado al investigado **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ**, para que en un término no mayor a diez (10) días presente los respectivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGANSE como pruebas, las documentales obrantes en el expediente allegadas por parte de la Alcaldía, Personería y Registraduría del municipio de

Dosquebradas- Risaralda y las solicitadas mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2019, el Despacho del Magistrado Sustanciador, a la Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HABIENDO PRUEBAS POR PRACTICAR, se prescinde del periodo probatorio y se ordena correr traslado para presentar alegatos de conclusión al ciudadano **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ**, dentro de la investigación adelantada por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, que subrogó el artículo 24 de la Ley 130 de 1994. Para tal efecto el investigado dispone de un término de diez (10) días hábiles para presentarlos, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a través de la Subsecretaría de la Corporación lo contenido en la presente actuación administrativa al ciudadano **JOSE ALBEIRO CARDENAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.011, quien podrá ser ubicado en la calle 34 # 15-26 (Dosquebradas-Risaralda) de conformidad con lo ordenado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE través de la Subsecretaría de la Corporación lo contenido en la presente actuación administrativa al Ministerio Público.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el día primero (1) de septiembre de 2020.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Magistrado